



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO
ESPECIALISTA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL Y
MEJORA REGULATORIA
CONTRATO NÚMERO 14/2022**

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, de _____ de
edad. Abogado y Notario, del domicilio de _____ Departamento de La
portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en
calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional
de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio,
según consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del
veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió
como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado
en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y
tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) La Certificación del Acuerdo del
Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión
número treinta y seis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en
donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura,
publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos,
del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que
el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la
Judicatura; y, d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la
Judicatura tomado en el Punto siete. Varios... Punto siete punto cinco, de la Sesión
Número once-dos mil veintidós, celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil
veintidós, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme
en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución
que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATANTE",
y por otra parte, el licenciado Jairzinho Antonio Cristales Castro, de
años de edad, Abogado, del domicilio de _____ Departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número _____
y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal y en calidad de contratado y que en lo sucesivo
me denominaré "EL CONTRATADO"; OTORGAMOS: Que hemos acordado el
presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES**, que se sujeta a todo
lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública (LACAP) y su reglamento, que se regirá por las cláusulas siguientes:
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto,

suministrar los servicios profesionales de un/a Abogado/a especialista en Materia Administrativa, Constitucional y Mejora Regulatoria, para proporcionar Asesoría Jurídica al Consejo Nacional de la Judicatura para el período de abril a diciembre del año dos mil veintidós, asesoría relativa a las referidas materias. **SEGUNDA. PRODUCTOS DE LA CONTRATACIÓN.** EL CONTRATADO, deberá presentar a LA CONTRATANTE: a) Diagnósticos técnico jurídico de los casos sometidos a su conocimiento, e informe jurídico presentados a requerimiento del Pleno o Presidencia del Consejo Nacional de la Judicatura, que contenga las actuaciones administrativas y legales que se recomienda seguir de los referidos casos; b) Informes mensuales de las actividades realizadas, con un detalle conceptual de la labor, especificando el producto en proceso o finalizado en el mes que se informa; y c) Informe final de las actividades realizadas, con un detalle conceptual de la labor, especificando los productos entregados en el período que prestó sus servicios. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será de nueve meses contados a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre del presente año y se desarrollará en San Salvador, Departamento de San Salvador. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente servicio asciende a la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,255.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), pagos que se realizarán mensualmente por medio de cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,695.00)** que incluyen el IVA. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda, y se realizarán mensualmente en abono a cuenta bancaria designada por EL CONTRATANTE, indicada en la Declaración Jurada del Ministerio de Hacienda en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Calle Los Espliegos, número ochenta y cinco, Urbanización San Francisco, San Salvador, Departamento de San Salvador, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la mencionada Unidad de la factura o recibo y demás documentos correspondientes. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SEXTA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. **SÉPTIMA. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** EL CONTRATADO acepta y se obliga especialmente a: Atender reuniones con el Pleno, Presidencia del Consejo y las Jefaturas de la Institución que la Presidencia o el Pleno estimen necesarias o pertinentes su participación, para conocer el caso particular o procesos relacionados con la Institución y documentarse sobre el mismo; Atender consultas por correo electrónico, videoconferencias, llamadas o reuniones presenciales, todo de conformidad a lo que la institución solicite y de acuerdo a la labor que le sea encomendada; Brindar asesoría en actividades de carácter constitucional, administrativo y de mejoras regulatorias correspondientes a cada una de las dependencias que conforman el Consejo Nacional de la Judicatura; Analizar caso o casos asignado/s a la luz de las leyes y procedimientos aplicables; Asesorar en la coordinación y desarrollo de programas, proyectos, procesos y acciones estratégicas solicitadas por la autoridad

superior; sostener reuniones con la Presidencia de la Institución, para informar los avances y productos de la asesoría solicitada cuando le sea requerido; Presentar al Pleno los informes, avances de las actividades sometidas a su conocimiento y asesoría, o de casos finalizados, cuando así le sea requerido; Presentar oportunamente los productos de la Consultoría a quien haya sido designado como Administrador del Contrato y cualquier otra actividad enmarcada dentro del quehacer legal que le sea requerida por el Consejo Nacional de la Judicatura. Por su parte LA CONTRATANTE se obliga a proporcionar la documentación necesaria para la prestación del servicio contratado y a evacuar a EL CONTRATADO las consultas que considere pertinentes y cualquiera otra relacionado con el objeto del contrato. **OCTAVA. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prórrogas y / o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente contrato. **NOVENA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATADO traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATADO se compromete a administrar de manera estrictamente confidencial la información y documentación de la Institución a la que tenga acceso en razón de las actividades que ejecutará, y a la que se genere como resultado de la prestación de sus servicios, los cuales serán de exclusiva propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura y no podrán ser utilizados para otros fines. Si se comprobare el incumplimiento de EL CONTRATADO, a la confidencialidad se dará por terminado el contrato por servicios profesionales sin responsabilidad para el Consejo, y éste se reserva el derecho de llevar a cabo las acciones legales que correspondan. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión; b) La oferta; c) La resolución de adjudicación; d) Documentos del servicio profesional realizado; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84, incisos Primero y Segundo, de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATADO expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al Art. 82-Bis de la LACAP, será administrador del contrato el licenciado Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura o quien haga sus veces. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I

de la LACAP. **DECIMA QUINTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emane del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA SEXTA. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE, en final Calle Los Abetos, número ocho, Urbanización San Francisco, San Salvador, Departamento de San Salvador, y EL CONTRATADO en Quinta Calle Poniente, número cuatro-cuatro, Colonia Las Colinas, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco del mes de marzo de dos mil veintidós.




Lic. Miguel Angel Calero Angel
Presidente del Consejo Nacional
de la Judicatura

contratista